



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
HaciendaDirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0174-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 06 de julio de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Corresponde el reintegro, desde mayo de 2022, del incremento de la remuneración mínima vital (RMV) <sup>1</sup> al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 <sup>2</sup> cuyos ingresos eran menores a S/ 1 025,00?
<b>RESPUESTA</b>	No corresponde el reintegro del incremento de la remuneración mínima vital (RMV) al personal del régimen 1057 cuyos ingresos desde el mes de mayo eran menores de S/ 1 025,00. El incremento de la RMV para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 entró vigencia el 31 de julio de 2022.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Incremento de la RMV:</b> Se incrementó en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022<sup>3</sup>.</p> <p>2. <b>Remuneración del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057:</b> Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato, lo que no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada<sup>4</sup>. Así, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.</p> <p>3. <b>Vigencia de la norma:</b> El artículo 109 de la Constitución Política del Perú señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria que posterga su vigencia en todo o en parte. Ello es concordante con su artículo 103, que precisa que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Así, mediante ley<sup>5</sup> se dispuso que el monto de la remuneración de los servidores del régimen 1057 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (Mil Veinticinco y 00/100 soles). Dicha medida entró en vigencia desde el 31 de julio de 2022, por lo que no es posible reintegro alguno con relación al incremento de la RMV.</p>	

<sup>1</sup> Decreto Supremo 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<sup>3</sup> Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

<sup>4</sup> Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

<sup>5</sup> Ley N° 31538, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la COVID-19, la Reactivación Económica, y Otros de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y Dicta Otras Medidas. Publicada el 30 de julio de 2022.